CONVENIO DE COOPERACION N° 006-2015-MINAGRI-DVM-DIAR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO GENÉTICO DE LA GANADERÍA VACUNA NACIONAL"

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, domiciliado en la Av. La Universidad N° 200, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se le denominará **MINAGRI**, debidamente representado por el señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, identificado con DNI N° 00515732, en su calidad de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, designado por Resolución Suprema N° 012-2014-MINAGRI; y de otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio en la Av. La Molina Nº 1981, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se le denominará **INIA**, representado por su Jefe, señor Alberto Dante Maurer Fossa, identificado con DNI Nº 09337305, designado con Resolución Suprema Nº 029-2014-MINAGRI, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El **MINAGRI,** es un organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

El **MINAGRI**, dentro de sus funciones compartidas, promueve la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, promoviendo la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.

La Dirección General de Negocios Agrarios, en adelante **DIGNA**, es un órgano de línea del **MINAGRI**, encargado de promover una oferta agraria nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, facilitando la prestación de servicios privados entre los agentes económicos que intervienen en la actividad agraria, la cual conduce la ejecución técnica del Proyecto de Inversión Pública, identificado con código SNIP 78473, denominado "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional", que inició su ejecución en el mes de Setiembre de 2013 en los departamentos de Cajamarca, Pasco, Ayacucho, San Martín, Puno y Lima, y tiene por objeto establecer un Núcleo Genético Élite Central (NGEC) en Lima, que provea a los productores de los departamentos antes mencionados, un material genético de alta calidad que mejore la productividad del ganado vacuno nacional.

1.2 El **INIA**, es un Organismo Público adscrito al **MINAGRI**, responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, y que desarrolla actividades de investigación, transferencia de tecnología, conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético, siendo el organismo responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación, por la Ley Nº 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 023-2006-AG, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero para el periodo 2006 – 2015.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo Nº 010-2014-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- Resolución Ministerial N° 0161-2012-AG, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012 - 2016.

CLÁUSULA TERCERA.- FINALIDAD

El presente Convenio, tiene por finalidad establecer los términos y condiciones que permitan al **MINAGRI** y al **INIA**, desarrollar en el marco de sus competencias, actividades conjuntas y/o coordinadas para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública SNIP 78473, "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional".

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS

4.1 Del **MINAGRI**:

4.1.1 Refaccionar y mejorar las instalaciones de manejo y alojamiento ganadero, adecuando los ambientes destinados al funcionamiento del área de colecta, almacén de alimentos y materiales, botiquín, sistema eléctrico del establo, sistema de agua y desagüe, cobertura de techos de áreas necesarias del establo.

4.1.2 Adquirir material genético para la formación del Núcleo Genético Élite Central (NGEC).

4.1.3 Adquirir semovientes para la transferencia de embriones, a partir de los cuales se formará los núcleos reproductores de razas especializadas de leche, carne y doble propósito.

4.1.4 Implementar postas de transferencia de embriones con equipamiento básico (tanque de nitrógeno, pistolas de transferencia y material genético) a las Estaciones Experimentales Agrarias - EEA del INIA, en el ámbito del proyecto.

4.1.5 Brindar apoyo logístico a los profesionales especializados del **INIA**, en las actividades de selección de vientres, producción y transferencia de embriones.

4.1.6 Implementar las instalaciones ganaderas con equipamiento productivo como: 03 (tres) ordeñadoras móviles, 01 (una) picadora de forraje, 01 (una) mezcladora para elaboración de alimentos balanceados, 01 (una) carreta para tractor, 01 (una) balanza para animales, carretillas, palas, entre otros.

4.1.7 Realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones programadas en el Plan Operativo Anual del Proyecto.

4.1.8 Conducir técnicamente las actividades de producción de embriones, manejo, alimentación, sanidad del plantel pecuario bovino del Proyecto.

4.1.9 Coordinar con el **INIA** los aspectos técnicos necesarios, para el cumplimiento de las metas y propósito del Proyecto.

4.2 Del **INIA:**

4.2.1 Autorizar la ejecución de la obra civil Rehabilitación de Establo Ganadero de la EEA Donoso del INIA, que albergará el Núcleo Genético Élite Central.

4.2.2 Poner a disposición del Proyecto las instalaciones ganaderas de la EEA Donoso, las cuales serán utilizadas como almacén de alimentos y materiales, laboratorio, ambiente para personal y manejo del NGEC.

4.2.3 Apoyar con especialistas en biotecnología pecuaria, la ejecución de actividades técnicas referidas a la producción y transferencia de embriones.

4.2.4 Apoyar con personal del **INIA** las actividades de manejo, alimentación y conducción del establo del NGEC.

4.2.5 Apoyar con personal especializado en las actividades de transferencia tecnológica dirigida a los beneficiarios, en los ámbitos de intervención del Proyecto.

4.2.6 Realizar las pruebas sanitarias para el descarte de enfermedades infecto contagiosas de los animales existentes en la EEA Donoso, con una anticipación no menor a 02 (dos) meses anteriores al ingreso de los vientres bovinos receptores de embriones adquiridos por el Proyecto.

4.2.7 Asumir los costos de guardianía, uso de electricidad y agua provenientes de las actividades del NGEC.

4.2.8 Facilitar el uso de equipos e instalaciones necesarios para el Proyecto.

4.2.9 Determinar que la EEA Donoso provea de forraje verde de manera coordinada y en cantidad suficiente, en calidad de venta y a precio de mercado, para la alimentación del plantel de animales considerado dentro del Proyecto.

4.2.10 Acompañar la supervisión del acondicionamiento de los corrales.

4.3 **De Ambas Partes**

4.3.1 Elaborar, calendarizar y programar las actividades establecidas en el Plan Operativo Anual del Proyecto.

4.3.2 Participar en las actividades programadas del Plan Operativo Anual del Proyecto.

4.3.3 Habilitar las instalaciones ganaderas de la Estación Experimental Agraria Donoso del INIA.

4.3.4 Habilitar ambientes para las áreas de administración, botiquín y almacén de alimentos y materiales en la Estación Experimental Agraria Donoso del INIA.

4.3.5 Articular acciones con los gobiernos regionales y locales, universidades, asociaciones de ganaderos, para seleccionar productores líderes así como realizar las convocatorias que fueran necesarias para la ejecución de actividades.

4.3.6 Realizar coordinadamente actividades de trasferencia tecnológica, en temas de biotecnologías reproductivas, manejo, alimentación y sanidad, a los productores beneficiarios del Proyecto.

4.3.7 Elaborar propuestas destinadas a realizar el seguimiento y evaluación de impactos del Proyecto.

4.3.8 Gestionar la implementación de un biodigestor para manejo de residuos sólidos en la EEA Donoso.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

El **MINAGRI**, priorizará recursos necesarios, para cumplir con el costo de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, debiendo tomar las previsiones para su ejecución. Por su parte, el **INIA** deberá brindar el apoyo logístico, de personal, equipos y los espacios físicos necesarios para el desarrollo de las mismas, con cargo a su presupuesto institucional.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINADORES

Para efectos de coordinar acciones específicas, las partes designan como sus representantes:

a) Por el **MINAGRI**:

- Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios.

b) Por el **INIA**:

- Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario.

Los responsables designados estarán a cargo de la planificación, ejecución, monitoreo y supervisión de las actividades previstas en el presente Convenio. Para tal efecto, se reunirán cada vez que sea necesario para evaluar el cumplimiento de las actividades programadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

Cumplidas las metas indicadas en el estudio definitivo del Proyecto "Mejoramiento Genético de la Ganadería Vacuna Nacional" y/o finalizado el mismo, los equipos, mobiliarios y material genético adquiridos y producidos, serán transferidos al **INIA**, conforme a la normatividad vigente.

El **INIA** garantiza el mantenimiento y utilización exclusiva de dichos equipos, mobiliarios y semovientes para temas relacionados al mejoramiento genético durante todo su periodo de vida útil.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes podrán intercambiar y/o publicar libros e información técnica y/o científica, así como toda aquella que consideren de interés común; los documentos que se elaboren con asistencia técnica y apoyo del Proyecto, sean parciales o definitivos, serán de propiedad intelectual del Proyecto en un primer momento y se transferirán al **INIA** a la culminación del mismo, con reconocimiento expreso de colaboración.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo ser modificado y/o ampliado por acuerdo mutuo mediante Adenda, suscrita mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo de duración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las partes por las siguientes causales:

10.1 A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

10.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso

contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

14.1 Todo aquello no considerado en el presente Convenio, que no implique una modificación sustancial a los acuerdos establecidos en el presente documento, será resuelto por los coordinadores.

14.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio, deberán ser archivados cronológicamente por la entidad que administra los fondos, debiendo conservarlos por un periodo de diez (10) años.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de MARZO del año 2015.

POR EL MINAGRI
Jorge Luis Montenegro Chavesta
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

POR INIA
Alberto Dante Mauer Fossa
Jefe